

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FEDERACIÓN DE APAFAS DE LA REGIÓN AMAZONAS Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte: **LA FEDERACIÓN DE APAFAS DE LA REGIÓN AMAZONAS**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará "**FEDARA**", con domicilio fiscal en la capital de la Región Unión 792 – Chachapoyas, representada por su Past-Presidente, señor Nelson Antonio Herrera Alva "Fundador", identificado con Documento Nacional de Identidad N°33400273, elegido en Asamblea General de fecha 16 de octubre de 2006, su Presidenta Ejecutiva periodo 2014-2015, señora Rosa Bertha Asenjo Herrera, elegida en Asamblea del Congreso Regional de APAFAS, de fecha 29 de Marzo del 2014 por un periodo de 02 años, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 33640089; y de la otra parte, **EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará "**QALI WARMA**", Unidad Ejecutora 007 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, identificado con RUC N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Nugget N° 125, Piso 4, Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva (e), señora María Mónica Moreno Saavedra, designada mediante Resolución Ministerial N° 092-2015-MIDIS, identificada con D.N.I. N° 09398645.

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL

- 1.1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 1.3. Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas públicas.
- 1.4. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 1.5. Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- 1.6. Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 1.7. Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2014-MIDIS.
- 1.8. Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 1.9. Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y su modificatoria.
- 1.10. Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprobó la directiva N° 001-2013-MIDIS, "Procedimientos Generales para la operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".
- 1.11. Decreto Supremo N° 004-2006-ED, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas públicas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1. **FEDARA**, inscrita con Partida Registral N° 11002485, Asiento A0001, de fecha 02 de Marzo de 2007, constituye el organismo que agrupa y organiza a los padres de familia a nivel regional; precisándose que en cada provincia existen Consejos Directivos Provinciales Filiales de la FEDARA.
2. **QALI WARMA**, se creó mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionando con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas. QALI WARMA tiene la función de brindar un servicio alimentario diversificado de calidad a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión adecuados al entorno y características de los usuarios.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo establecer el compromiso de **FEDARA** y **QALI WARMA**, a fin de emprender tareas de colaboración interinstitucional, en el marco de sus competencia, que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución, tales como la vigilancia social y fiscalización en las instituciones educativas donde **QALI WARMA** brinda el servicio de alimentación escolar, de acuerdo a los compromisos a asumirse, a fin de promover la participación activa, con un enfoque preventivo y propositivo y generar recomendaciones y alertas que contribuyan a la mejora continua de la prestación del servicio alimentario escolar, en el marco del modelo de cogestión.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS

4.1. **FEDARA** se compromete a normar que las APAFAS de cada Institución Educativa Pública en su ámbito de acción, apoyen, controlen, vigilen y fiscalicen todo servicio por el buen trato a la niñez; en tal sentido:

4.1.1. **Los Comités de Aula** se comprometen a:

4.1.1.1. Apoyar a los Comités de Alimentación Escolar, a fin de contribuir en la mejora de la gestión del servicio alimentario, en el marco de las disposiciones que apruebe **QALI WARMA**.

4.1.1.2. Contribuir a garantizar que los procesos de recepción, almacenamiento, preparación, servido y distribución de los productos y raciones de **QALI WARMA**, en los casos que corresponda, se realicen en ambientes con adecuadas condiciones de higiene y salubridad, cautelando las buenas prácticas de manipulación de alimentos, en el marco de las disposiciones aprobadas por **QALI WARMA**.

4.1.1.3. Contribuir a brindar facilidades para la implementación efectiva del servicio de alimentación escolar.

4.1.1.4. Coordinar con el Director de cada Institución Educativa en el ámbito de cobertura, cualquier acción que este requiera para promover ante la comunidad, el aporte nutricional de las recetas de **QALI WARMA**, y su relación con la mejora del rendimiento escolar y su contribución con la asistencia a clases.

4.1.1.5. Las APAFAS y el Director remitirán informes respecto a la marcha de **QALI WARMA**, a las bases provinciales de la **FEDARA**; de igual forma, los Consejos Directivos Provinciales remitirán informes a la Sede Regional de la **FEDARA**, cuando el caso requiera seguimiento y/o atención.

QALI WARMA se compromete a:

4.2.1. Realizar reuniones con la **FEDARA**, en la periodicidad que se establezca en el Plan de Trabajo, a fin de coordinar y realizar el seguimiento y evaluar las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio y recoger las recomendaciones como resultado de las acciones de fiscalización y vigilancia del servicio alimentario escolar, conforme a la programación efectuada por **QALI WARMA**.

4.2.2. Facilitar a la **FEDARA** la información referida a la conformación de los CAES, así como la documentación técnica que coadyuve al desarrollo de las actividades en el marco del presente convenio y; comunicar oportunamente sobre la prestación del servicio alimentario.

4.2.3. Capacitar a los Comités de Aula, a fin de mejorar la prestación del servicio alimentario escolar brindado por el Programa **QALI WARMA**.

CLÁUSULA QUINTA.- AUTONOMÍA Y FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia. Por lo tanto, si en la aplicación del convenio se tuviera que incurrir en algún gasto, éste solo corresponderá por costos y/o gastos administrativos.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio las partes designan a los siguientes coordinadores:

- 6.1. Por **QALI WARMA**, al Jefe de la Unidad de Supervisión y Monitoreo y el Jefe de la Unidad Territorial Amazonas, del Programa Nacional de Alimentación Escolar **QALI WARMA**.
- 6.2. Por **FEDARA**, el señor Franklin Ludeña Rodríguez, Secretario de Economía de la **FEDARA** – Regional; y, en las sedes provinciales, la Secretaría de Tesorería respectiva.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes, teniendo una duración de (01) año, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre ellas, para lo cual se suscribirá la adenda correspondiente. El convenio se dará por terminado al vencimiento de su plazo de vigencia, si es que no se cumple lo establecido previamente.

CLÁUSULA OCTAVA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS Y MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

Todo lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio así como si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, y/o modificar o modificar los términos acordados, se decidirá de mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual éstas suscribirán las adendas correspondientes.

Asimismo, los acuerdos específicos a ejecutarse dentro del marco establecido en el presente Convenio constarán en adendas escritas que se incorporarán como anexos del presente convenio. Las adendas consignarán el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada por éstos como "Confidencial" a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE COMPROMISOS

La **FEDARA** no podrá transferir total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este Convenio. Es de su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en él y en los documentos que lo conforman. Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes señalado, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio debe ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

Handwritten signature in blue ink.

Stamp: PROGRAM NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA - MIDIS - VIB° JEFE DE LA UNIDAD DE SUPERVISION Y MONITOREO

Stamp: PROGRAM NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA - MIDIS - V° B° UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

Stamp: PROGRAM NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA - MIDIS - DIRECCION EJECUTIVA

Faint circular stamp on the right side of the page.

Faint circular stamp on the right side of the page.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial cursada a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en el presente Convenio.

Sin perjuicio de la conclusión del presente convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 77 numeral 3) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En este caso, opera lo previsto en el último párrafo de la cláusula precedente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares de idéntico tenor a los 30 días del mes de JUNIO del año dos mil quince.

María Mónica Moreno Saavedra
Directora Ejecutiva (e)
PNAE QALI WARMA

Nelson Antonio Herrera Alva
Past-Presidente Consultivo
FEDARA

Rosa Bertha Asenjo Herrera
Consejo ejecutivo
FEDARA

Franklin Ludeña Rodríguez
Secretario de Economía - FEDARA

